

Franqueo
econcertado.**PRECIOS DE SUSCRIPCIONES-ANUALES**

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas. Seis id..... 7'50 " Un año..... 15 "
Fuera de Soria.	{ Tres meses... 4 " Seis id..... 8 " Un año..... 16 "

**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 253.

Los señores Alcaldes del partido judicial de la capital, recibirán por correo una hoja impresa difundida por la Estación superior de Sericultura, a fin de que se consignen en ella los datos e informes que la complementen, encareciendo se haga con la atención y minuciosidad que tan beneficiosa industria merece, y la devuelvan a este Gobierno antes del día 10 de Septiembre próximo.

Soria 25 de Agosto de 1924.

El Gobernador interino,
EUGENIO M. ENRIQUE CASTILLEJO

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, administradores o legítimos representantes de las Fundaciones, tanto benéfico-particulares como be-

néfico-docentes o mixtas, podrán valerse de apoderado en su gestión cerca de las oficinas públicas para los asuntos propios de aquéllas.

Art. 2.º El mandato habrá de ser siempre gratuito, haciéndose constar así de modo expreso en la escritura que se otorgue, cuya primera copia quedará unida al expediente de su razón.

Dado en Santander a diecisiete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—**ALFONSO.**—El Presidente del Directorio militar, **MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Encomendado al Consejo de la Economía nacional, en cumplimiento de lo preceptuado en la base 7.º del Real decreto de 30 de Abril último y art. 25 del Reglamento de 24 de Mayo siguiente, formular al Gobierno la oportuna propuesta acerca de los mercados extranjeros a que podrá aplicarse el régimen de compensaciones a la exportación y productos a que ésta podrá alcanzar, y disponiendo asimismo los expresados preceptos que sean oídas previamente las Cámaras de Comercio e Industria, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Defensa de la Producción del mismo Consejo, para que dicha información se amplie a las Cámaras Agrícolas y Mineras.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha y con plazo improrrogable hasta el 30 de Septiembre próximo, las referidas Cámaras, tanto de Comer-

cio e Industria como las Agrícolas y Mineras, remitan directamente a la Sección de Defensa de la Producción Nacional el informe que mejor estimen acerca de los referidos extremos, para el debido cumplimiento de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(*Gaceta del día 22 de Agosto*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria facilidad que para trasladarse de un lugar a otro ofrecen los actuales medios de comunicación, y la necesidad de buscar trabajo en zonas o provincias distintas de la de su naturaleza o vecindad, son hechos que dan lugar a que se causen estancias en Hospitales o Manicomios de dementes, cuyos gastos deben sufragar las Diputaciones de dicha naturaleza o vecindad.

Como a pesar de estar claramente dispuestos a quién corresponde el pago de tales estancias, se viene olvidando, produciéndose reclamaciones acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se recuerde a V. S. el cumplimiento del Real decreto de 12 Julio de 1904 y, por tanto, que las Diputaciones solo estarán obligadas a recibir y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia o que lleva diez años de vecindad y con residencia no interrumpida, pues en los demás casos, es decir, cuando el alienado no sea natural ni vecino de la provincia en que le sobrevenga la enfermedad y obligue a su resolución, correrá a cuenta de la Diputación correspondiente los gastos que produzca, incluso el de traslado si pudiera verificarse con los cuidados prevenidos al efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.

—El Subsecretario encargado del despacho, P. D. CALVO-SOTELO,—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta del día 24 de Agosto*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

FOMENTO.—Minas.

En el expediente de la mina de mineral de carbón, titulada Paciencia, núm. 706, sita en término municipal de Navaleno, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo presentado en este Gobierno, dentro del plazo legal, los señores Marqués y González, registradores de la mina titulada Paciencia, de mineral de carbón, expediente núm. 706, sita en término municipal de Navaleno, paraje denominado Salteaderos y Los Corrales, el papel de pagos al Estado, correspondiente a satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título de propiedad y número de las pertenencias demarcadas; vengo, a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Minas y caso 3.^o del art. 93 del reglamento general de la minería vigente, en declarar sin curso y fencido este expediente. No fique al interesado o su representante legal en esta capital, y publique en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.^o del referido art. 93 del reglamento de Minas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en la ley y reglamento de Minas vigente.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio María Enrique Castillejo.

En el expediente de la mina de mineral de hierro, titulada Por Chiripa, núm. 681, sita en términos municipales de Soria y Rabanos, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo presentado en este Gobierno, dentro del plazo legal, D. Guy Meiller, registrador de la mina titulada Por Chiripa, de mineral de hierro, expediente número 681, sita en términos municipales de Soria y Rabanos, parajes denominados Alto El Vico, Monte Valondo, El Cinto, La Huerta Nueva, Río Golmayo, Los Colmenares, Casa Canaieja, El Royal, Corrales de Cerro, Campanaón, Corrales de Mironcillo, Monte Mironcillo, Los Llanos de Mironcillo, El Portillo y Las Hoyas, el papel de pagos al Estado, correspondiente a satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título de propiedad

y número de pertenencias demarcadas; vengo, a tenor de lo dispuesto en el art. 84 de la ley de Minas y caso 3.^o del art. 93 del reglamento general de la minería vigente, en declarar sin curso y fenecido este expediente. Notifíquese al interesado o su representante legal en esta capital, y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.^o del referido art. 93 del reglamento de Minas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del registrador de la mina y a fin de que le sirva de notificación por no residir en esta capital ni tener representante en la misma, según dispone la ley y reglamento de Minas vigente.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio María Enrique Castillejo.

En el expediente de la mina de mineral de manganeso, titulada Esperanza, núm. 673, sita en término municipal de Berlanga de Duero, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo presentado en este Gobierno, dentro del plazo legal, D. Ciriacio Burillo Puertas, registrador de la mina titulada Esperanza, núm. 673, de mineral de manganeso, sita en término municipal de Berlanga de Duero, paraje denominado La Canteruela, el papel de pagos al Estado, correspondiente a satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título de propiedad y número de pertenencias demarcadas; vengo, a tenor de lo dispuesto en el art. 84 de la ley de Minas y caso 3.^o del art. 93 del reglamento general de la minería vigente, en declarar sin curso y fenecido este expediente. Notifíquese al interesado o su representante legal en esta capital, y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.^o del referido artículo 93 del reglamento de Minas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del registrador de la mina y a fin de que le sirva de notificación, por no residir en esta capital ni tener representante en la misma, según dispone la ley y reglamento de Minas vigente.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio María Enrique Castillejo.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Declaración de la necesidad de ocupación de terrenos

atravesados en término de Osma, por el trozo 1.^o de la carretera de tercer orden Osma de Portugui a Tordeloso.—Expropiaciones.

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm. 143 correspondiente al miércoles 27 de Noviembre de 1912, la relación de propietarios afectados en el término municipal de Osma, por la construcción del trozo 1.^o de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordeloso, sin que se haya presentado reclamación alguna; declaro la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas en dicha relación para el fin indicado, publicándose esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia, o fin de que sea notificado individualmente a los propietarios interesados por medio del Alcalde de Osma, para que en el plazo de ocho días hagan el nombramiento de perito que particularmente les represente, según previene el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa vigente, o se conforman con el perito que sea nombrado por la Administración, certificando el resultado en cuanto expire el plazo de los ocho días marcados.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio M.^r Enrique Castillejo.

Declaración de la necesidad de ocupación de terrenos atravesados en término de Gormaz, por la construcción del trozo 1.^o de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordeloso.—Expropiaciones.

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 141 correspondiente al viernes 22 de Noviembre de 1912, la relación de propietarios afectados en el término municipal de Gormaz, por la construcción del trozo 1.^o de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordeloso, sin que se hayan presentado reclamaciones; declaro la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas en dicha relación para el fin de utilidad pública indicado, publicándose esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que sean notificados individualmente los propietarios interesados por medio del Alcalde de Gormaz, para que en el plazo de ocho días hagan el nombramiento de perito que particularmente les represente, según previene el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa vigente, o se conforman con el perito que sea nombrado por la Administración, certificando el resultado en cuanto expire el plazo marcado.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio M.^r Enrique Castillejo.

Declaración de la necesidad de ocupación de terrenos

atravesados en término de la Olmeda agregado a Osma, por el trozo 1.^o de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordeloso —*Expropiaciones*

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm. 142 correspondiente a lunes 25 de Noviembre de 1912, la relación de propietarios afectados en el término de la Olmeda, agregado al Ayuntamiento de Osma, por la construcción del trozo 1.^o de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordeloso, sin que se haya presentado reclamación alguna; declaró la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas en dicha relación para el fin indicado, publicándose esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que sean notificados individualmente los propietarios interesados por medio del Alcalde correspondiente, para que en el plazo de ocho días hagan el nombramiento de perito que particularmente les represente, según previene el art. 20 de la de la ley de Expropiación forzosa vigente, o se conforman con el perito que sea nombrado por la Administración, certificando el resultado en cuanto expire el plazo marcado.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio M. Enrique Castillejo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ayuntamientos — Utilidades — Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 6 del actual, se insertaba circular recordando a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que les impone el artículo 18 de la ley reguladora de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, o sea que las citadas Corporaciones municipales deberán remitir a las Administraciones de Rentas públicas de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada y reintegrada con un timbre de diez céntimos, de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos. Y como transcurrido con exceso el plazo fijado en aquel artículo y en la circular citada, son muchas las Corporaciones, según se ve por la relación que se inserta a continuación, que no cumplieron el servicio indicado, se les recuerda por medio de la presente, para que dentro del actual mes (plazo improrrogable), lo verifiquen; haciéndoles saber, que aunque el presupuesto no hubiere sido aprobado por esta Dele-

gación, deben remitir la citada certificación ajustándose a las partidas en él incluidas, y después de su aprobación, en caso de que hubiese alteración en lo relativo a esta contribución, comunicarlo inmediatamente y también en forma de certificado.

Los Ayuntamientos que por negligencia o descuido no den cumplimiento a la presente circular, se les impondrá, sin nuevo aviso, las responsabilidades que cita la ley de Utilidades expresada.

Soria 22 de Agosto de 1924 — El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido la certificación expresada en la anterior circular, correspondiente al ejercicio de 1924 1925.

Abón, Aerijos, Alaló, Alcozar, Aldera de San Esteban, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Almajano, Almaluez, Almarza, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Ausejo, Aylagás, Barriomartín, Benamira, Beratón, Berzosa, Blacos, Bliecos y Blosona.

Bordecoréx, Borjabad, Bercibia, Buimaneo, Burgo, Cabrejas del Campo, Caltojar, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilfrio de la Sierra, Centanera de Andaluz, Cervón, Cidones, Cigudosa, Cirujales del Río, Cubo de la Sierra, Cuenea (La), Cuesta (La) y Cuevas de Ayllón.

Chaorna, Chérceles, Duruelo, Escobesa de Almazán, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuenteramegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentelarbo, Fuenteleaz de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentetoba, Golmayo, Gómara, Herrera de Soria, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo y Hoz de Arriba.

Huérteles, Iruécha, Jaray, Lainá, Ledesma, Lodares de Osma, Losana, Losilla, Mallona, Matasejún, Modamio, Molinos de Duero, Monblona, Monteagudo, Montejo de Liceras, Montuenga, Muedra (La), Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Navalecaballo, Navaleno, Nograles, Ocenilla, Oncala, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba, Peñaleazar, Perera, Pinilla del Campo y Pinilla del Olmo.

Portelrubio, Portillo de Soria, Pozalmuro, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanillas de Germaz, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería, Radona, Rebollar, Rebollo de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Revilla, Reznos, Riba de Escalote, Salduero, Salinas de Medina, San Felices, San Pedro Manrique,

Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Suellacabras, Taníñe, Tarancueña, Tardajos de Duero, Taroda y Tera.

Torlengua, Torrealévalo, Terrubia, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderrodiella, Valderromán, Valvenedizo, Vea, Vega y Leria, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Vildé, Vilabuena, Villaciervos, Villalvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar de Maya, Villares de Soria, Villaverde y Vizmanos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Presidencia.—Circular.

Esta Junta provincial, celebrará sesión pública el dia 30 del actual, a las cinco de la tarde, en la sala de actos de esta Audiencia provincial, para designar por sorteo, entre los mayores contribuyentes que tengan voto de compromisarios para Senadores, de los Ayuntamientos de Lastra y Momblona, los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal, por no haber Retirado o Jubilado.

Soria 25 de Agosto de 1924.—El Presidente, J. López Arbizu.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

Sección de transportes.

Dabiendo procederse a la celebración de la subasta, para contratar con carácter urgente, el transporte de la correspondencia pública en automóvil y carruaje, entre las oficinas de Burgos y Soria, con siete hijuelas, bajo el tipo máximo de cuarenta y cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Dirección general de Comunicaciones y Administraciones principales ya citadas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^o, título 2.^o del reglamento para el régimen y servicio de correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase octava que se presenten en la Dirección general y Administraciones de Burgos y Soria, previo cumplimiento de lo que determina la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia 6 de Septiembre próximo inclusive, a las diecisiete horas, tenien-

do lugar la subasta en la Dirección general de Comunicaciones, donde se verificará la apertura de pliegos ante el Jefe de la Sección de Transportes de dicho Centro, el dia once del expreso mes de Septiembre a las once horas.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Administrador principal, G. Gómez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ida y vuelta, desde.... a.... y viceversa, con siete hijuelas, por el precio de...., (en letra) pesetas..., céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de nueve mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria a exámenes de ingreso.

Suprimida por el Decreto-ley de 20 de Junio último, la Escuela de Peritos agrícolas establecida en esta Granja, se concede, no obstante, exámenes extraordinarios de ingreso en el próximo Septiembre, a todos los aspirantes que tengan aprobadas alguna o algunas asignaturas de las que constituyen dicho ingreso, y son las siguientes:

Gramática castellana; Geografía general y de Europa; Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Noción de Historia natural.

Los aspirantes habrán de dirigir al Director de la Granja una instancia en papel de la clase onceña, acompañada de su cédula personal, en la cual harán constar las asignaturas que tienen aprobadas y aquellas otras de que deseen examinarse.

Dichas solicitudes habrán de entregarse en la Secretaría de la Escuela hasta el dia 31 del corriente mes, de once a trece del dia.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes en la materia

de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos, con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Los exámenes se verificarán en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Valladolid 9 de Agosto de 1924.—El Ingeniero-Director, M. M.^o Gayan. 3

Ayuntamientos.

MEDINACELI

D. Felipe Martínez y Martínez y D. Justo Alonso de Miguel, Presidentes accidentales de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en la parte real y personal del repartimiento.

Hacen saber: Que para proceder a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, advierten mediante el número de vocales electivos de ser designados por elección directa y secreta, advierto a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relaciones publicadas lo siguiente:

1º Que la elección dará principio a las nueve y terminará a las trece del día treinta y uno del actual en el local de la casa consistorial; constituirán la Mesa los vocales propios de estas Comisiones.

2º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que conste manuscrito con claridad, o impresos los nombres, será el de seis y tres respectivamente.

3º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante los mismos hacer intervenir la elección por Notario público.

4º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta procederá en término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 82 y 83 del mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Medinaceli 21 de Agosto de 1924.—Los Presidentes, Felipe Martínez.—Justo Alonso.

Para que las respectivas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, puedan estimar las utilidades, base del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, para cubrir las atenciones del presupuesto, correspondiente al año económico 1924-25, se recuerda a todos los residentes en este pueblo y forasteros sujetos a contribuir en cualquiera de las dos partes, personal y real, el deber de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, las relaciones juradas que provienen los artículos 477 y 478 de dicho Estatuto; advirtiéndoles, que pasado dicho plazo sin presentarlas, se procederá a su evaluación con los documentos que obren en Secretaría.

Medinaceli 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde.

Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

Relación que se cita.

Esteras de Medina.—D. Telesforo Aleolea Martínez, D. Inocencio Aguilera García, D. Pío del Amo Gutiérrez y D. Aureliano de Berante y Morl, de la parte real; D. Julián Igualador Tirado, D. Rogelio de la Peña García y D. Felipe Dupré Gil, de la parte personal.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en éllas comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales.

Reznos.

SORIA.—Imprenta provincial.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

PARA EL AÑO FORESTAL DE 1924 A 1925

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 10 de Junio de 1924, el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, de los montes a cargo del Distrito forestal, y sin de que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en la citada Real orden, he acordado recomendar a los señores Alcaldes de los pueblos dueños de los montes, el más exacto cumplimiento de las condiciones que se citan al final de cada uno de los estados siguientes:

Que al pasar a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho al disfrute vecinal, la nota de los aprovechamientos que puedan ejecutar según el Plan aprobado, se les señalará un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 del importe, o manifestar si renuncian a su ejecución en subasta pública, y que si transcurrido el plazo señalado, no presenten el pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme a tan la carta de pago ni fuese preciso a los medios coercitivos señalados en las leyes.

En consecuencia con la referida provisión y a fin de no verme en la sensible necesidad de apelar a los medios coercitivos que la ley determina, encargo muy particularmente a los Ayuntamientos o Corporaciones a quienes interese y no les convinieren aceptar el aprovechamiento en la forma que se expresó en los estados referentes a los mismos, insertos a continuación, lo harán así presente al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, en el término de treinta días contados desde la fecha en que comienza el año forestal. Y si esta falta de conveniencia no lo hacen presente en el tiempo indicado, quedan obligados al pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, debiendo hacer el ingreso del referido 10 por 100 en áreas del Tesoro, en los dos primeros meses del año forestal.

Asimismo, prevengo a la Guardia civil, guardas locales y funcionarios del ramo de Montes, que bajo su más estricta responsabilidad, no consentan la ejecución de los aprovechamientos interíspor los interesados la correspondiente licencia, extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia.

Soria 2 de Julio de 1924.— El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que por reparto vecinal podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con el número de cabezas de ganado y número de cabezas.

para el año 1924 a 1925.

Partido de Agreda.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto.	Plazo para el aprovechamiento.	Clase de ganado y número de cabezas.	Valor del aprovechamiento.
2	Valle y Dehesa.	Peralta.	60	130	910	2763
3	Dehesa de la Hoya.	Borobia.	50	60	850	2290
4	Vallejo.	Idem.	270	1570	1570	4820

Término
municipal en que radica
el monte.

Número de monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Superficie destina- da al pasto. — Hec- tareas.			Clase de ganado y número de cabezas.	Plazo para el aprovecha- miento. —	Valor del aprove- cha- miento. — Pesetas.
		Mayo.	Cabrio.	Lanar.			
Buñimanco		5	90	44	106	240	1212
Oardejón		6	160	»	15	535	1130
Orija		7	360	»	110	760	1960
Idem		8	350	»	35	1000	2140
Idem		9	275	»	700	Idem	1400
Quemadales		10	440	102	42	840	2562
Cueva de Agreda		11	40	»	»	200	Idem
Idem		12	110	60	20	660	400
Fuentes de Agreda		13	140	»	100	Idem	1320
Fuentes de Magaña		14	70	»	10	200	900
Fuentestrún		15	140	»	260	Idem	920
Hinojosa del Campo		16	114	70	36	912	400
Magaña		17	170	40	100	Idem	1864
Matalebreras		18	200	»	100	Idem	834
Montenegro de Agreda		19	200	»	400	Idem	680
Noviercas		20	715	85	80	1000	1200
Olvega		21	220	100	100	900	2915
Idem		22	700	»	1500	Idem	3000
Oncala		23	300	50	200	910	2620
Oampiserrado		24	350	50	100	400	1550
Dehesa o Sierra		25	68	90	25	Idem	630
Dehesa		26	380	80	700	Idem	2060
Pinilla del Campo		27	87	»	320	Idem	640
Povar		28	57	40	60	Idem	400
Idem		29	44	34	60	Idem	288
Idem		30	77	»	240	Idem	480
Pozalmuro		31	730	50	100	2000	4400
San Pedro Manrique		32	95	50	100	300	1850
Idem		33	80	»	50	300	800
Sarrago		34	62	»	50	160	520
Idem		35	40	42	40	Idem	454
Idem		36	80	50	»	Idem	350
San Pedro Manrique y Excomunidad		37	28	»	20	40	160
Idem		38	80	»	40	60	280
Suellacabras		39	72	40	90	Idem	940
Royo y Mataos		40	72	40	90	Idem	160
Rraigada		41	80	»	40	Idem	280
Dehesa Boyal		42	72	40	90	Idem	940